



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 602

**Quito, martes 6 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1261	Magíster César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad	2
1262	Ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	3
1265	Doctor Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio	4
1266	Refórmese el Acuerdo No. 1235, de 23 de junio de 2015	4
1267	Magíster Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado	5
1268	Magíster Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente	6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Concédese personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

065	Camioneros del Carchi, bajo las siglas "ACCAR", con domicilio en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi	6
066	Cámara Provincial de Transporte Pesado de Sucumbíos, con domicilio en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	8
067	Cámara de Transporte Pesado de la provincia de los Tsachilas, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas	9
068	Cámara de Transporte Pesado de la provincia de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad y Esmeraldas	10

	Págs.		Págs.
0069 Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis, cuyas siglas son UNPROTAXORO, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro ...	12	EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
0070 Cámara de Transporte Escolar e Institucional Nororiental, con domicilio en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha	13	YACHAY EP-GG-2015-0025 Créese el Comité de Transparencia	30
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DEL INTERIOR:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
5792 Traspásense veinticinco (25) semovientes de especie equina, a favor del Ministerio del Interior	14	GADMCD-2015-019-O Cantón Durán: Que establece el cuadro tarifario a cobrarse para la emisión de títulos habilitantes	31
RESOLUCIONES:		- Cantón Gualaquiza: Primera reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	34
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Cantón Pedernales: Que implementa el procedimiento de resolución institucional para la solución del conflicto por indefinición de límites territoriales entre la parroquia Cojimíes y la Cabecera Cantonal de Pedernales	35
788 Revóquese definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Aníbal Ramírez	17	- Cantón Puerto Quito: Que aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	38
CONSEJO DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:		- Cantón San Pedro de Pelileo: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	43
121-CEAACES-SE-15-2014 Expídese el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el ejercicio profesional (Codificado).	19		
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:			
Anúlense varias tarjetas dactilares e índices emitidas a las siguientes personas:		No. 1261	
0196-DIGERCIC-CGAJ-2015 Ciudadano Romero Silva Segundo Benito Polidoro	24	Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
0197-DIGERCIC-CGAJ-2015 Señora Tamara Velázquez Ávila	25	Considerando:	
0198-DIGERCIC-CGAJ-2015 Señora Egna Liliana Valencia Ordoñez emitida en Lago Agrio provincia de Sucumbíos	26	Que, mediante Oficio Nro. MICS-DM-2015-0669, de 21 de julio de 2015, el Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 al 09 de agosto de 2015;	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		Que, mediante Oficio Nro. MICS-CGAF-2015-0083, de 22 de julio de 2015, la Ing. Ivette Cristina Gordillo Manssur, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio Coordinador de Seguridad, certifica que el Mgs. César Antonio Navas Vera, a la fecha tiene 22 días de vacaciones no gozadas;	
025 Refórmese la Resolución No. 024 de 3 de septiembre de 2015	27	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...El Secretario Nacional de la	
026 Autorícese el inicio del proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga	28		

Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 al 09 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, encargará dicha Cartera de Estado a la señora Natalia Cárdenas, Viceministra de Coordinación De Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintidós (22) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1262

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0126-O, de 21 de julio de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 03 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DTH-2015-0059-O, de fecha 22 de julio de 2015, la Ing. Irene Moreano Chalen, Directora de Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, certifica que el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, a la fecha tiene 17 días de vacaciones no gozadas;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones el 03 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Alexandra Alava, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro del Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintidós (22) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1265

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45150, de 17 de julio de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la Ciudad de México - México, desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015, viaje en el que participará en varias actividades enfocadas a consolidar la cooperación bilateral entre Ecuador y México en materia cultural;

Que, el 22 de julio de 2015, el Mst. David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 45150, viaje en el que participará en varias actividades enfocadas a consolidar la cooperación bilateral entre Ecuador y México en materia cultural en la Ciudad de México - México, desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2015

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1266

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0111-OF, de 19 de junio de 2015, el Lic. Xavier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 de julio hasta al 09 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1235, de 23 de junio de 2015, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorga al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de julio hasta al 09 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0146-OF, de 22 de julio de 2015, el Lic. Xavier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita que como alcance a la

autorización de licencia con cargo a vacaciones, en lugar de encargar sus funciones durante su periodo de vacaciones a la Lic. María Eugenia Burbano, Viceministra de Minería (e); estas sean subrogadas por el señor Galo Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1235, de 23 de junio de 2015, por el siguiente:

“Artículo Segundo.- El Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería encargará dicha Cartera de Estado al Mgs. Galo Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera. ”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Xavier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de Quito, a veintitrés (23) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1267

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GGE-2015-0087-OF, de 22 de julio de 2015, la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el día 23 de julio de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, licencia con cargo a vacaciones el día 23 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Gonzalo Núñez, Subgerente General de Negocios de la mencionada institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintitrés (23) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1268

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio MAE-D-2015-0658, de 23 julio de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 29 julio de 2015; y, desde 31 de julio hasta el 01 de agosto de 2015;

Que, la Ing. Karina Armendáris, Directora de Administración del Talento Humano Encargada del Ministerio del Ambiente, certifica que la Mgs. Lorena Tapia Núñez a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 julio de 2015; y, desde 31 de julio hasta el 01 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, encargará dicha Cartera de Estado a la Mgs. Lorena Sánchez, Viceministra del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 065

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Carlos Alberto Ojeda España, presidente provisional de la Asociación de Camioneros del Carchi se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición s/n de 04 de septiembre de 2014 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2014-7639-EXT de 17 de septiembre de 2014, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de Asociación de Camioneros del Carchi, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas el 05 y 25 de septiembre de 2014, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Camioneros del Carchi de 03 de mayo de 2014, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Camioneros al Carchi;

Que el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficios MTOP-STTF-14-487-OF de 17 de octubre de 2014, MTOP-STTF-15-33-OF de 28 de enero de 2014, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de Camioneros del Carchi, conforme consta en el oficio s/n de 20 de noviembre de 2014 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2014-9601-EXT de 28 de noviembre de 2014 y oficio s/n de 06 de febrero de 2015 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2015-1300-EXT de la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Camioneros del Carchi, bajo las siglas "ACCAR", con domicilio en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se

cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Camioneros del Carchi, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Camioneros del Carchi, dará plena observancia a las norma legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 0066

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el Ingeniero Cecibel Paz Arévalo en calidad de presidente provisional de la CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la

petición s/n de 10 de julio de 2013, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 17 de junio de 2013, así como en asamblea constitutiva de la CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS de 10 de junio de 2013, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS.

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficio Nro. MTOP-STTF-13-389-OF de 08 de agosto 2013, MTOP-STTF-13-537-OF de 18 de noviembre 2013, MTOP-STTF-15-60-OF de 05 de febrero 2015, MTOP-STTF-15-260-OF de 16 de abril de 2015 emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS conforme consta en el oficio Nro. S/N de 10 de julio de 2013, MTOP-UCDA-2013-8647-EXT de 24 de octubre 2013, MTOP-UCDA-2015-719-EXT de 09 de enero 2015, MTOP-UCDA-2015-1720-EXT de 23 de febrero de 2015, MTOP-UCDA-2015-3719-EXT de 11 de mayo 2015 la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS, con domicilio en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la CÁMARA a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Cámara; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La CÁMARA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PESADO DE SUCUMBÍOS dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La CÁMARA, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 067

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Milton Armando Paredes Escobar en calidad de presidente provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición No. MTOP-UCDA-2014-9293-EXT de 18 de noviembre de 2014, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 11 de agosto de 2014, así como en asamblea constitutiva de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS de 12 de agosto de 2014, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS.

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficio No. MTOP-STTF-15-53-OF de 4 de febrero 2015, MTOP-STTF-15-288-OF emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, conforme consta en los oficios No. MTOP-UCDA-2014-9293-EXT de 18 de noviembre 2014, MTOP-UCDA-2015-2818-EXT de 20 de marzo 2015, MTOP-UCDA 2015-4334-EXT de 2 de junio 2015 la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la CÁMARA a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Cámara; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA TSACHILAS, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La CÁMARA, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certificado.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 0068

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Milton Armando Paredes Escobar en calidad de presidente provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición s/n de 18 de noviembre de 2014, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 20 de agosto de 2014 y 21 de agosto de 2014, así como en asamblea constitutiva de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS de 20 de agosto de 2014, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficio MTOP-STTF-15-52-OF, de 04 de febrero de 2015 y MTOP-STTF-15-259-OF, de 16 de abril de 2015 emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, conforme consta en el oficio No. MTOP-UCDA-2014-9294-EXT de 18 de noviembre de 2014, MTOP-UCDA-2015-1899-EXT de 2 marzo del 2015, MTOP-UCDA-2015-4457-EXT de 7 de junio de 2015 la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la CÁMARA a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Cámara; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La CÁMARA, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 0069

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con

fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, la señora Rosa Martina Elizalde Elizalde en calidad de presidente provisional de la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición s/n de 28 de abril de 2014, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 01 de abril de 2014 y 19 de febrero de 2015, así como en asamblea constitutiva de la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS de 20 de diciembre de 2013, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficio MTOP-STTF-14-291-OF, de 04 de julio de 2014 y MTOP-STTF-15-43-OF, de 02 de febrero de 2015 emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, conforme consta en el oficio No.011-UPROTAXORO-14 de 06 de noviembre de 2014 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2014-9144-EXT de 12 de noviembre de 2014 y el oficio No.012-UPROTAXORO-14 de 23 de febrero de 2015 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2015-1659-EXT de la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, cuyas siglas son UNPROTAXORO, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la UNIÓN a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Unión; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La UNIÓN PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La Unión, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 0070

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el Sr. Luis Marcelo Tumbaco Cascango, Presidente de la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición N° MTOP-STTF-15-46-OF, de 02 de febrero de 2015 solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 14 de Septiembre 2014, así como en asamblea constitutiva, de la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

NORORIENTAL, el 10 de septiembre de 2014 según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mediante oficios N° MTOP-STTF-14-468-OF de 07 de octubre de 2014, MTOP-STTF-14-567-OF de 24 de noviembre de 2014 y MTOP-STTF-1546-OF de 02 de febrero de 2015, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, conforme consta en los oficios N° MTOP-UCDA-2014-8615 DE 21 de octubre de 2014, MTOP-UCDA-2014-7846-EXT de 23 de septiembre del 2014, MTOP-UCDA-2014-9546-EXT de 25 de noviembre del 2014, MTOP-UCDA-2015-1625-EXT de 18 de febrero del 2015, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, con domicilio en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Cámara a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Cámara; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige la CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La CÁMARA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL NORORIENTAL, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes,

incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La Cámara, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro De Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

No. 5792

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, dispone: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en el artículo 2 que la Administración Pública Central se compone de: “a) La Presidencia y Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; y, b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos”;

Que, de acuerdo al artículo 3 ibídem, la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas;

Que, el mencionado Estatuto dispone en el artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, en concordancia con el Estatuto ibídem, artículo 10-2 literal c), que define a la coordinación como una atribución de la Función Ejecutiva, siendo la facultad de concertar los esfuerzos institucionales, múltiples o individuales, para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;

Que, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público en su artículo 57, señala que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que, el artículo 58 del Reglamento ibídem define que podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fijo (...);

Que, el artículo 59 del nombrado Reglamento establece que las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, expedido mediante Acuerdo Ministerial 1784, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 de 17 de diciembre de 2010, en el artículo 1 establece como misión: “Ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el artículo 1, establece que el MAGAP “(...) es la Institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general (...)”;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se traspasó la Hacienda “El Rosario”, así como todos sus componentes muebles e inmuebles, mediante escritura pública de fecha 8 de abril de 2014 otorgada ante el Dr. Alex Mejía Viteri Notario Vigésimo Segundo del D.M, de Quito, por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad - UGDEP a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 661 de fecha 31 de diciembre de 2014 se delega a la Subsecretaría de Ganadería la administración y demás atribuciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 20 de marzo de 2003, Libro III, Título IV, respecto de las directrices para regular la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales, respecto a la Hacienda “El Rosario”;

Que, el Acuerdo Ibídem en el artículo 2 dispone implementar en el predio de la Hacienda “El Rosario” el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción “El Rosario”, bajo la administración y directrices de la Subsecretaría de Ganadería;

Que, en consideración al Informe Técnico presentado el 03 de febrero de 2015, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias perteneciente a la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual se recomienda el traspaso de veinticinco (25) semovientes de especie equina, a favor de la Unidad de Equitación y Remonta (UER) de la Policía Nacional del Ecuador para ampliar los programas de patrullaje, hipoterapia, mejoramiento genético y refrescamiento de sangre

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Artículo 1.- Traspasar a perpetuidad veinticinco (25) semovientes de especie equina, pertenecientes al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a favor del Ministerio del Interior, desde el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción “El Rosario”

hacia la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional del Ecuador, para la ampliación de los programas

de patrullaje, hipoterapia, mejoramiento genético y refrescamiento de sangre, de acuerdo al siguiente detalle.

NRO	NACIMIENTO	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	GÉNERO	CAPA	RAZA	OBSERVACIONES
1	01/08/2000	Piscola	Hembra	Alazán	Mestizo Inglés	Lucero
2	01/08/2001	Chamaco	Macho	Tordo	Mestizo Tambo Argentino	Castrado
3	01/08/1999	Tambo Belga	Hembra	Alazán	Mestizo Tambo Argentino	Lucero calzado bajo anterior izquierdo, calzado medio posterior izquierdo
4	10/08/2014	ND	Hembra	Castaña clara	Mestizo Tambo Argentino	Barra; posterior derecha medio calzado
5	02/10/1996	Tonada	Hembra	Tordo	Mestizo Español	
6	15/07/2014	ND	Macho	Castaña oscuro	Mestizo Español	
7	01/08/2000	Wince Poco	Macho	Tordo	Mestizo	Castrado
8	21/03/2010	Lindura	Hembra	Negro	Árabe Español	Lucero; corona anterior izquierda; calzado bajo anterior derecho
9	01/08/2000	Marcela	Hembra	Tordo lavado	Tambo / Español	
10	01/08/1999	Marciana	Hembra	Castaño	Tambo Argentino	Barra; posterior izquierdo calzado bajo
11	20/06/2014	ND	Macho	Castaño claro	Anglo Hispano	Lucero/barra, medio calzado posteriores
12	02/08/2000	Princesa	Hembra	Blanca	Chilena	
13	01/08/2001	Taquito	Macho	Alazán	Mestizo Inglés	Castrado lucero barra calzado bajo anteriores; posterior izquierda calzado bajo
14	01/10/2004	Juliana	Hembra	Alazán	Mestizo Tambo Argentino	Barra posteriores medio calzado
15	01/08/2001	Citrola	Hembra	Negro	Mestizo Español	Lucero calzado bajo posterior derecho
16	07/05/2013	ND	Hembra	Castaño	Anglo Hispano / Chileno	Calzado medio posteriores raya blanca
17	01/10/2005	Edmundito	Macho	Alazán	Cruce Percherón	Lucero línea calzado bajo anteriores; bajo posterior izquierda
18	01/10/2004	Juaco	Macho	Negro	Mestizo	Castrado lucero calzado bajo anterior izquierdo, medio posterior derecha
19	01/10/1994	Bárbara	Hembra	Castaño	Cruce Percherón	Barra calzada medio en 4
20	15/11/2013	ND	Hembra	Castaño	Anglo Hispano / Chileno	Posteriores calzado bajo
21	01/08/2001	Murmullo	Macho	Castaño oscuro	Tambo Argentino	Dos patas blancas castrado
22	01/10/2004	Chanel	Hembra	Castaño	Anglo Hispano / Chileno	Línea calzado medio posterior izquierdo
23	07/05/2013	Navidad	Hembra	Tordo rosillo	Anglo Hispano / Chileno	Lucero barra calzado medio posterior izquierdo
24	01/05/2008	Caporal	Macho	Castaño	Anglo Hispano	Entero
25	12/12/2014	ND	Macho	Castaño	Tambo Argentino	No posee marcas

Artículo 2.- El Ministerio del interior acepta el traspaso de los veinticinco (25) semovientes de especie equina, realizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en su estado y condiciones actuales.

Artículo 3.- Disponer a los servidores encargados, custodios, guardalmacenes o quienes hicieran sus veces del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Administración de la Hacienda "El Rosario" y sus pares del Ministerio del interior, para que suscriban el Acta de Entrega Recepción de los veinticinco (25) semovientes de especie equina, considerándose para tal efecto el valor constante en su registro y su estado.

Artículo 4.- El Ministerio del Interior proporcionará los medios necesarios para la logística necesaria para el

traslado de los semovientes desde el predio del Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción "El Rosario" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca hacia la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 5.- El Ministerio del Interior facilitará al Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción "El Rosario" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los sementales determinados como aptos para realizar las colectas de material genético, con el fin exclusivo de inseminar artificialmente a las hembras equinas, previa solicitud del mencionado Centro Nacional.

Artículo 6.- El Ministerio del Interior a través de la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional del Ecuador proveerá a la Subsecretaría de Ganadería del

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un informe semestral de seguimiento reproductivo de los semovientes objeto del presente Acuerdo, que contenga el registro de inseminaciones artificiales, confirmación de preñez de cada una de las yeguas y nacimientos de crías.

Artículo 7.- El Ministerio del Interior facilitará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para fines reproductivos el material genético de los semovientes machos nacidos a raíz de la ejecución del presente Acuerdo. Esto, con la finalidad de continuar el procesamiento de dicho material en el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción "El Rosario".

Artículo 8.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca proporcionará el personal técnico necesario para la recolección del material genético producto de los semovientes objetos del presente Acuerdo.

Artículo 9.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará el seguimiento reproductivo a los equinos hembras transferidas, de forma cuatrimestral.

Artículo 10.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción "El Rosario" procesará el material genético proveniente de los equinos reproductores traspasados por este Acuerdo, entregados por el Ministerio del Interior a través de la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de ser utilizado en los semovientes seleccionados por el Centro Nacional para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Mejoramiento Genético.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a, 22 de junio del 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 788

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, a foja 1 del expediente, consta el memorando No. MAE-UDFS-DNF-2013-0185 de fecha 23 de marzo de 2013, suscrito por el señor Mauricio Giovanni Fuertes Sotelo, en calidad de Inspector Forestal quien remite al Director Provincial del Ambiente de Orellana, entre otros el informe de auditoría PAFSI31173021265;

Que, de fojas 2 a 4 del expediente, consta el Informe de Verificación de fecha 20 de marzo de 2013, correspondiente al programa de Aprovechamiento Forestal y Simplificado No. PAFSI31173021265 y LAF No. 21265T12343, suscrito por el Ing. Mauricio Fuertes en calidad de verificador forestal, que en su parte pertinente señala: "(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El programa se encuentra mal elaborado por no cumplir con lo establecido en la normativa. Se recomienda realizar el respectivo proceso administrativo al Regente por no cumplir con lo establecido en el literal a) del artículo 19 de la norma 038 de Regencia Forestal, en lo que respecta a la veracidad del informe de inspección preliminar. Al responsable de oficina técnica se recomienda realizar un informe que respalde la

aprobación de dicho programa, el cual consta en el informe de inspección preliminar no se puede dar paso a su aprobación según recomendaciones (...)";

Que, a foja 5 del expediente, consta el Acta de Compromiso de Regencia de fecha 09 de enero de 2013, suscrita por el Ing. Luis Ramírez que en lo pertinente señala: "(...) Yo Ing. Luis Ramírez, en calidad de Regente Forestal en libre ejercicio profesional, registrado con el No. 034 - DNF, me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Pafsi, en el predio de la Sra. María Jadan Guartazaca Ubicado en el Sector Precoperativa "El Azuay", parroquia Dayuma Cantón Fco. De Orellana, Provincia Orellana (...)"

Que, a foja 6 del expediente consta la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se da inicio al expediente administrativo No. 081-2014/DPAO/MAE en contra del Ingeniero Luis Aníbal Ramírez por la mala elaboración del Programa de Aprovechamiento Forestal: No. PAFSI31173021265, Licencia Forestal No. 21265T12343. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 8 del expediente consta el escrito de fecha 17 de noviembre de 2014 mediante el cual el ingeniero Luis Aníbal Ramírez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana la práctica de varias diligencias, señalando en su parte pertinente que: "(...) *se sirva ordenar se realice UNA RE INSPECCIÓN, a fin de verificar en el sitio, forma imparcial la información recogida en este expediente (...)*";

Que, a foja 9 del expediente consta la providencia de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual se dispone la práctica de la inspección solicitada por el ingeniero Luis Aníbal Ramírez en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, además se dispone la comparecencia del mismo para el día jueves 27 de noviembre de 2014, con la finalidad de que rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 10 del expediente consta la versión libre y voluntaria del señor Luis Aníbal Ramírez, de fecha 27 de noviembre de 2014, sobre los hechos que se investigan en el presente procedimiento;

Que, de fojas 13 a 16 del expediente constan los Informes técnicos de fecha 28 de noviembre de 2014, de los cuales se puede apreciar: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de verificación el programa NO CUMPLE EN SU ELABORACIÓN ya que se encuentra sobrepuesto al PAFSI 20483T18762 de la beneficiaria Bartola Guerrero, por lo que se recomienda **iniciar las acciones correspondientes en contra del Regente**. Consta informe preliminar del técnico Ing. Fidel Hernández quien recomienda no dar paso a la aprobación de dicho programa ya que se encuentra sobrepuesto con el PAFSI 20483T18762, por lo que se recomienda **iniciar las acciones correspondientes a la responsable de la aprobación del programa la Ing. Ivonne Jalca (...)**";

Que, a foja 17 del expediente consta la providencia de fecha 12 de diciembre de 2014, en la cual se dispone el

envió del original del proceso administrativo seguido en contra del Ing. Luis Aníbal Ramírez, a la Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAO-2014-1107 de fecha 16 de diciembre de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Orellana, remite a la Dirección Nacional Forestal el original del proceso administrativo No. 081-2014, seguido en contra del Ing. Luis Aníbal Ramírez;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, el Director Nacional Forestal, se devuelve a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana entre otros el proceso administrativo No. **081-2014**, a fin de que se acojan las observaciones determinadas en el expediente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, el Director Nacional Forestal, realiza un alcance al memorando No. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los procesos administrativos abiertos por la Dirección Provincial de Orellana contra regentes forestales con el fin de tomar las acciones administrativas y legales pertinentes, se remitan los procesos administrativos;

Que, a foja 18 del expediente consta la providencia de fecha 09 de marzo de 2015, en la cual se resuelve declarar la nulidad de la foja 17 de lo actuado dentro del proceso, además se dispone el envío del original del proceso administrativo seguido en contra del Ing. Luis Aníbal Ramírez, a la Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0792 de fecha 12 de marzo de 2015, el Director Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica entre otros el expediente administrativo No. **081-2014**, para que se proceda con lo pertinente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2015-0561 de fecha 08 de abril de 2015, la Coordinadora General Jurídica devuelve a la Dirección Nacional Forestal entre otros el procedimiento administrativo No. **081-2014**, a fin de que se emita el informe correspondiente que permita dar continuidad al trámite;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-1894, de fecha 25 de mayo de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: *“(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Luis Aníbal Ramírez, ha incurrido en una infracción por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento forestal PAFSI31173021265, se encuentra mal elaborado por no cumplir con la normativa forestal, se recuerda además que el regente en mención, ha sido suspendido en el año 2014 mediante resolución 206. Por lo expuesto, sugiero salvando su mas ilustrado criterio, se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención de manera definitiva (...)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Aníbal Ramírez, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Luis Aníbal Ramírez.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 121-CEAACES-SE-15-2014

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por dos organismos públicos, uno encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y otro, de carácter técnico, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. (...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la LOES establece: “El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina”;

Que el Reglamento General a la LOES, con respecto al examen de habilitación, determina en su artículo 12 que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el mismo que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL (CODIFICADO).**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, conforme lo determine el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará en el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO Y CONTENIDO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Evaluación.- La evaluación de la aptitud profesional tiene por finalidad acreditar, de modo objetivo, que el profesional cuenta con una formación suficiente para el desenvolvimiento en el ejercicio profesional.

Artículo 4.- Contenido y diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La determinación de los contenidos y el diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán de responsabilidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se realizará con base a un análisis de los planes de estudio de las carreras de interés público, en coordinación con las instituciones rectoras del campo del ejercicio profesional correspondiente y con las instituciones de educación superior.

La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional propondrá al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el diseño y contenidos del examen para cada una de las carreras consideradas de interés público.

Los contenidos del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán los mismos en todo el territorio nacional, en cada convocatoria en particular.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 5.- Instrumentos de evaluación.- Constituyen instrumentos de evaluación, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje en conocimientos relacionados a cada carrera: los reactivos, el examen y las guías metodológicas.

La elaboración de estos instrumentos será responsabilidad de la dirección técnica correspondiente del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas. Las guías metodológicas serán revisadas por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su aprobación por el Pleno del CEAACES.

Artículo 6.- De los equipos de especialistas.- La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional conformará equipos de especialistas con profesionales y académicos expertos en cada uno de los campos del conocimiento relacionados a las carreras consideradas de interés público, con la finalidad de que participen en el desarrollo del diseño y contenido de los instrumentos que se emplearán en el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Los integrantes de los equipos de especialistas deberán tener formación académica y profesional en el campo de conocimiento relacionado a la carrera considerada de interés público y deberán cumplir, al menos, los requisitos para ser evaluador externo, establecidos en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7.- Obligatoriedad de rendir el examen.-

Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la LOES, el CEAACES, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), determinarán la obligatoriedad de rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público.

Artículo 8.- Cronograma.- El CEAACES aprobará el cronograma para la implementación de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional para cada una de las carreras consideradas de interés público, lo publicará en su página web y, de ser el caso, notificará a las instituciones de educación superior que oferten tales carreras.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 9.- Convocatoria a quienes deben rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.-

El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con cuarenta y cinco (45) días plazo de antelación a la fecha de su aplicación.

La convocatoria se realizará a través de, al menos, una publicación en dos medios impresos de circulación nacional, ésta deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

El CEAACES pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, con la finalidad de que la difundan a través de su página web institucional y otros medios.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015; y, reformada mediante Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, expedida en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 10 de septiembre de 2015).

Artículo 10.- De la nómina de los convocados.- El CEAACES podrá solicitar a la SENESCYT y/o a las instituciones de educación superior, según corresponda, la nómina de quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 11.- Inscripción al examen.- Quienes sean convocados a rendir el examen de habilitación para el

ejercicio profesional deberán inscribirse a través del portal web del CEAACES, completando los datos requeridos en el formulario que estará disponible para este efecto. Una vez culminado el proceso de inscripción, deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento será considerado habilitante y deberá ser presentado al momento de rendir el examen.

El CEAACES establecerá en la convocatoria el plazo para realizar el proceso de inscripción.

Artículo 12.- Guía de orientación para rendir el examen.-

La guía de orientación será elaborada por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional con el apoyo de un equipo de especialistas, y será puesta en conocimiento del Pleno del CEAACES para su aprobación.

La guía deberá contener al menos: los componentes, subcomponentes y temas incluidos en el examen, tipos de preguntas y ejemplos, la ponderación de las preguntas, instrucciones para rendir el examen, indicaciones para llenar correctamente la hoja de respuesta y las disposiciones disciplinarias.

La guía será publicada en la página web del CEAACES con al menos treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha en la que se rendirá el examen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 13.- De la selección y capacitación del personal requerido para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.-

El CEAACES, a través de la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, realizará la selección y capacitación del personal que participará en la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 14.- De la logística para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.-

El CEAACES será el responsable de la aplicación del examen de acuerdo a la modalidad o modalidades escogidas, debiendo para ello tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

El CEAACES elegirá los recintos en los que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional, debiendo garantizar que éstos cuenten con las medidas de seguridad y condiciones necesarias para su adecuada implementación.

Artículo 15.- De la presentación a rendir el examen.-

El examen de habilitación para el ejercicio profesional será aplicado a las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con la convocatoria que efectúe el CEAACES.

Para poder ingresar a rendir el examen será obligatorio presentar el registro de inscripción impreso y el documento

de identidad emitido por el Registro Civil o, en su defecto, el pasaporte o carné de refugiado, documentos que deberán estar vigentes y en buen estado. No podrán ingresar quienes no presenten tales documentos. Tampoco se podrá ingresar a rendir el examen en caso de que los documentos presentados sean ilegibles.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 16.- De la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La aplicación del examen contempla la constatación de asistencia de quienes deben rendir el examen, la entrega de los instrumentos del examen, el desarrollo del examen en el tiempo establecido y la entrega del examen resuelto por parte de los concurrentes.

Se deberá rendir el examen en el tiempo establecido en la guía de orientación. Al finalizar el examen, se entregará un comprobante de haberlo rendido y se firmará un registro de control de asistencia.

El comprobante será la única evidencia de haber rendido el examen; en caso de pérdida o destrucción de este documento, el aspirante deberá solicitar al CEAACES un nuevo comprobante.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Análisis y determinación de resultados.- El equipo técnico del CEAACES, con apoyo de un equipo de especialistas, llevará a cabo un análisis técnico de los resultados y establecerá su evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Satisfactorio.-** Cuando se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;
- b. **No Satisfactorio.-** Cuando no se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre los resultados del examen, que será remitido a la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la cual lo revisará y enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

La hoja de respuestas correctas del examen será publicada en el portal web del CEAACES.

Artículo 18.- Notificación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- Una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, los resultados del examen serán notificados individualmente a cada examinado a través de su cuenta personal, adjuntando su hoja de respuestas.

El listado de personas que no aprueben el examen de habilitación será notificado a la SENESCYT para los fines pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; y reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 19.- Revisión de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados, el examinado podrá solicitar al CEAACES, por escrito o a través del correo electrónico señalado por este Consejo, la revisión de éstos. En ningún caso la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

Para la presentación de las solicitudes de revisión, se deberá observar lo determinado en el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la recepción de la misma.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 20.- Aprobación del examen.- Para aprobar el examen de habilitación se necesitará alcanzar una calificación mínima equivalente al 60 % del puntaje total del mismo.

Las personas que obligatoriamente deben aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional, conforme lo establece el artículo 7 de este Reglamento, tendrán un periodo de hasta seis años, para cumplir con este requisito, contado a partir de la fecha de su graduación, pudiendo rendirlo en cualquier convocatoria que realice el CEAACES durante el tiempo señalado.

El número de oportunidades para rendir el examen está limitado únicamente por el periodo de seis años determinado en el presente artículo; transcurrido el mismo, no se podrán realizar el proceso de habilitación profesional.

Excepcionalmente, quienes por razones debidamente justificadas no se hayan sometido al examen de habilitación profesional en el periodo determinado en el presente artículo, podrán rendirlo luego de la correspondiente autorización del CEAACES; para el efecto deberán realizar una solicitud a este Organismo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; y, reformada mediante Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, expedida en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 10 de septiembre de 2015).

Artículo 21.- De la habilitación profesional.- Quedarán habilitadas para el ejercicio de la profesión las personas que hayan obtenido un título universitario de tercer nivel registrado por la SENESCYT, que a su vez hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional aplicado por el CEAACES y cumplan con todos los requisitos exigidos por el Organismo regulador de cada área para el ejercicio profesional.

La habilitación profesional tendrá vigencia por el tiempo que determine el CEAACES para cada carrera. Terminado este periodo los profesionales deberán someterse a un nuevo examen de habilitación para el ejercicio profesional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015).

Artículo 22.- Del permiso para ejercer la profesión.- El CEAACES, conjuntamente con la SENESCYT, emitirá un permiso para ejercer la profesión, a quienes cumplan con los requisitos indicados en el artículo que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes no hayan aprobado el examen de habilitación no podrán ejercer la profesión hasta que lo aprueben, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 20 de este Reglamento, y cumplan con todos los requisitos exigidos por el organismo regulador de cada área para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en este y en otros cuerpos normativos.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014; mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, expedida en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 07 de agosto de 2015; y, reformada

mediante Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, expedida Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 10 de septiembre de 2015).

SEGUNDA.- La conservación del material utilizado para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional será responsabilidad del CEAACES.

El material, en su versión impresa, será conservado durante un periodo de al menos sesenta (60) días contados desde la aprobación de los resultados por el Pleno del Consejo; cumplido este plazo, el material será destruido ante notario público quien dará fe de este acto.

El material, en su versión digital, se conservará de acuerdo a las políticas que establezca el CEAACES para este efecto.

TERCERA.- En el caso de los profesionales de las carreras del campo de la salud, el otorgamiento del permiso para ejercer la profesión exigirá, además de los requisitos determinados en el presente Reglamento, el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley de la materia y las regulaciones que la Autoridad Sanitaria Nacional emita al respecto.

El Ministerio de Salud Pública informará al CEAACES sobre este particular con la finalidad de que se expida el certificado de habilitación para el ejercicio profesional.

CUARTA.- El CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen nacional de evaluación de las carreras de interés público, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

QUINTA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los profesionales de las carreras del campo de la salud que a la fecha de publicación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional por parte del CEAACES, se encuentren cursando el año de salud rural y no hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión que hayan sido convocados, podrán continuar ejerciendo la profesión bajo la supervisión de Ministerio de Salud Pública.

En este caso, los profesionales deberán rendir un nuevo examen en la siguiente convocatoria que efectúe el CEAACES para tal efecto; y de no aprobar el mismo, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día primero (01) de agosto de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión, realizada el día 01 de agosto de 2014; reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SE-20-2014, adoptada en su Vigésima Sesión Extraordinaria, de 23 de septiembre de 2014, mediante Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, emitida en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de 07 de agosto de 2015, y, mediante Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, emitida en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, de 10 de septiembre de 2015).

Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0196-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0272, de fecha 04 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 991 de fecha 19 de agosto de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Joel Peñafiel Vivar y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por el ciudadano ROMERO SILVA SEGUNDO BENITO POLIDORO, con C.CC 170760849-1, quien requiere se investigue su caso debido a que al parecer se le ha generado otro número de cédula; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 991, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0065-M, de fecha 28 de Agosto de 2015, emitido por Lcda. Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Joel Peñafiel Vivar, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 19 de Agosto del 2015, se concluye que según laminas ilustrativas realizadas por el técnico del área nos instruye que analizadas las huellas de los pulgares izquierdos impregnados en las Tarjetas dactilares de las personas que obtuvieron los números de cédula de identidad y ciudadanía 170760849-1 y 170760049-8 son diferentes personas; que según se observa en las Tarjetas dactilares y libros fotográficos asignados a cada uno de los números de cédula de identidad y ciudadanía 170760849-1 y 170760049-8, les corresponde diferente individual dactilar V3344V2242 y V3333I2222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Quito el 19 de marzo de 1991 a nombre del ciudadano Romero Silva Segundo Benito Polidoro y asignado el número de cédula 170760049-8;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0272, de fecha 04 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Índice emitida en Quito el 19 de marzo de 1991 a nombre del ciudadano Romero Silva Segundo Benito Polidoro y asignado el número de cédula 170760049-8;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Septiembre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

17 de septiembre de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0197 -DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0274, de fecha 04 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1247 de fecha 25 de agosto de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación enviada por el ciudadano Heymann Macias Hans Helmut, con número de cédula 171323552-9, que figura en el sistema con estado civil casada con una usuaria de nacionalidad cubana, siendo este un dato incorrecto; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 991, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0067-M, de fecha 28 de Agosto de 2015, emitido por Lcda. Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Hugo Fernández, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 25 de Agosto del 2015, se concluye que según de acuerdo a la verificación en el sistema y registro histórico institucional Tamara Velázquez Ávila con número de cédula de identidad y ciudadanía 172733032-4 obtuvo esta filiación en base a la Carta de Naturalización N° 2202-2009 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en Quito el 17 de diciembre del año 2009, donde se lee que se declara la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, en virtud de estar casada con el ciudadano ecuatoriano Hans Helmut Heymann Macías, que mediante Oficio y adjunto CDS hacen llegar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana copias certificadas de las sentencias de lesividad de varios ciudadanos extranjeros, las mismas que se ejecutan mediante el Memorando N° DIGERCIC-DPRV-PQ-2015-0248 de fecha Quito, 03 de febrero de 2015 y el Memorando N° DIGERCIC-DRC-2015-0130 de fecha Quito, 10 de febrero del 2015; encontrándose dentro de este, la sentencia de lesividad de la Carta de Naturalización N° 2202-2009 correspondiente a Tamara Velázquez Ávila, procediendo a colocar el sello respectivo y en el Sistema la caducidad del número de cédula 172733032-4;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico, Tarjetas

Dactilar e Índices emitidas en Quito provincia de Pichincha el 11 de marzo de 2010 en las especies valoradas números 1355782 y 1355784 a nombre de Tamara Velázquez Ávila, asignadas al número de cédula 172733032-4 que se encuentra caducado. También declárese la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Quito Provincia de Pichincha el 23 de noviembre del año 2009 con número de documentos 723603 y 777597 emitidas respectivamente el 13 de noviembre del año 2014 y el 05 de febrero del año 2015 todas a nombre de Hans Helmut Heymann Macías con número de cédula de identidad y ciudadanía 171323552-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0274, de fecha 04 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular libro fotográfico, Tarjetas Dactilar e Índices emitidas en Quito provincia de Pichincha el 11 de marzo de 2010 en las especies valoradas números 1355782 y 1355784 a nombre de Tamara Velázquez Ávila, asignadas al número de cédula 172733032-4 que se encuentra caducado. También declárese la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Quito Provincia de Pichincha el 23 de noviembre del año 2009 con número de documentos 723603 y 777597 emitidas respectivamente el 13 de noviembre del año 2014 y el 05 de febrero del año 2015 todas a nombre de Hans Helmut Heymann Macías con número de cédula de identidad y ciudadanía 171323552-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Septiembre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

17 de septiembre de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0198-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0273, de fecha 04 de Septiembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1056 de fecha 20 de agosto de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al escrito de la señora Valencia Ordoñez Egna Liliana con número de cédula de ciudadanía colombiana 1123202023, quien manifiesta que hace algunos años se ceduló en la provincia de Sucumbíos obteniendo la cédula de identidad ecuatoriana número 220034917-9 la cual fue obtenida a cambio de dinero, dicha cédula fue anulada por petición de su abogado, al concurrir a Registro Civil con el fin de obtener su nueva cédula le comunican que no se ha registrado la anulación; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1056, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-

2015-0062-M, de fecha 28 de Agosto de 2015, emitido por Lcda. Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 20 de Agosto del 2015, se concluye que por la documentación obtenida se aprecia la primera inscripción de nacimiento de la ciudadana Egna Liliana Valencia Ordoñez es la de Colombia, que mediante análisis dactilar realizado por el técnico del área entre la documentación existente en los archivos institucionales y la cédula de ciudadanía de Colombia obtenida por Egna Liliana Valencia Ordoñez se evidencia son la misma persona, que analizadas preliminarmente las firmas obrantes de los padres que realizan la inscripción de nacimiento de Egna Liliana Valencia Ordoñez en la inscripción realizada en Ecuador se determina no les pertenece, que se verifica en el registro histórico institucional la ciudadana colombiana Egna Liliana Valencia Ordoñez obtuvo cédula como ciudadana ecuatoriana por dos ocasiones;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilares e Índice emitidas en Sacha, provincia de Orellana el 09 de julio de 2008 en la especie valorada número 0145645, nulidad de la Tarjeta pre impresa por el Sistema Magna con número de documento 500097 emitida en Lago Agrio provincia de Sucumbíos el 01 de marzo del año 2012, todas a nombre de Egna Liliana Valencia Ordoñez con cédula de identidad y ciudadanía número 220034917-9; y, por el antecedente expuesto declárese la nulidad de la inscripción de nacimiento registrada en General Farfán en el año 2007 en el tomo 1T, página 08, acta 08 y consecuente caducidad del número de cédula 220034917-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0273, de fecha 04 de Septiembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilares e Índice emitidas en Sacha, provincia de Orellana el 09 de julio de 2008 en la especie valorada número 0145645, nulidad de la Tarjeta pre impresa por el Sistema Magna con número de documento 500097 emitida en Lago Agrio provincia de Sucumbíos el 01 de marzo del año 2012, todas a nombre de Egna Liliana Valencia Ordoñez con cédula de identidad y ciudadanía número 220034917-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Septiembre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

17 de septiembre de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 025

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Procurador General del Estado, mediante Resolución No. 024 de 3 de septiembre de 2015, para el cumplimiento de las acciones de comunicación estratégica, para la defensa del Estado ecuatoriano, autorizó la programación y contratación para la prestación del servicio de organización, coordinación, y ejecución de 10 eventos para la presentación del libro referido al caso CHEVRON;

Que, el Procurador General del Estado, mediante sumilla inserta en memorando No. 175-CI-A-2015, de 10 de septiembre de 2015, autoriza la realización de siete eventos internacionales en las ciudades que ahí se indican, mismas que permiten fortalecer y potencializar los logros de la defensa jurídica del Estado ecuatoriano y para que en el proceso precontractual RE-PGE-005-2015, en la fase de negociación se contemple la realización de siete eventos y no los diez previstos en la Resolución No. 024 del 3 de septiembre de 2015; y,

En uso de las atribuciones previstas en la letra k) del artículo 3 de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 024 de 3 de Septiembre de 2015, en el sentido de que se ejecuten siete eventos en las ciudades de **WASHINGTON, NEW YORK, PARIS, LONDRES, OXFORD, LIMA Y SANTIAGO DE CHILE**, en vez de los 10 inicialmente previstos, para la presentación del libro referido al caso CHEVRON.

Art. 2.- Autorizar para que en la fase de negociación del proceso No. RE-PGE-005-2015, se negocie conforme lo establecido en el Art. 1 de esta Resolución.

Art. 3.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución la Coordinación Institucional y la Dirección Nacional Administrativa, de la Procuraduría General del Estado.

Dado, en Quito, DM, 15 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha: 18 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General (S), Procuraduría General del Estado.

No. 026

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 235, define a la Procuraduría General del Estado como un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; y, que el artículo 237 ibidem establece como función del Procurador General del Estado, entre otras, la representación judicial del Estado, su patrocinio y de sus instituciones, así como el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, presentó al Procurador General del Estado, la herramienta de argumentación jurídica, visualizada en el sistema informático como PROCUPEDIA PGE, cuya finalidad es la de generar y facilitar la obtención de mejores resultados en la investigación que deba realizar el abogado que patrocina, asesora y ejerce el control de los actos y contratos de los organismos y entidades del Sector Público, a través del desarrollo óptimo y oportuno, de temas, casos jurídicos y procesales, que se encuentra integrado por descriptores;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, ha generado la necesidad de sistematizar los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del estudio de las sentencias dictadas por la Corte IDH en casos contenciosos desde su primera sentencia en 1988 hasta el 2016 y la sistematización de los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH que tengan relevancia para una adecuada defensa del Estado en futuros procesos contenciosos, productos que servirán de insumo para el desarrollo de los temas inherentes a las sentencias mencionadas para la herramienta de argumentación jurídica denominada PROCUPEDIA PGE;

Que, la mencionada sistematización debe ser realizada a través de la contratación de un Profesional del Derecho con la debida formación académica y suficiente experiencia en la materia;

Que, en el Ecuador si bien es cierto, existen profesionales del Derecho con perfil en materia de Derechos Humanos, se encuentran litigando contra el Estado ecuatoriano, lo cual genera conflicto de intereses, por lo que ha sido necesario seleccionar un perfil que no se encuentre inmerso en dichas actividades;

Que, mediante memorando No. 108-DNAJI-2015-JCÁ de fecha 26 de agosto de 2015, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, que certifique si el Abg. Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 171170908-7, se encuentra o no defendiendo y/o patrocinando procesos judiciales en contra del Estado ecuatoriano en materia de Derechos Humanos, con el fin de verificar que no exista conflicto de intereses entre el mencionado profesional y el Estado ecuatoriano, previo a su respectiva contratación en el exterior;

Que, en respuesta a la solicitud detallada en el párrafo anterior, mediante memorando No. 00112-DNDDHH-2015 de 28 de agosto de 2015, el Director Nacional de Derechos Humanos refiriéndose al profesional antes indicado, en su parte pertinente pone en conocimiento: *"...que una vez revisada la base de datos de los casos que lleva esta Dirección Nacional, se constata que no existe un caso o petición, en que se haya notificado a la Procuraduría General del Estado dentro de los sistemas regional o universal de protección internacional de derechos humanos en que el mencionado profesional actúe como defensor o patrocinador"*;

Que, por consiguiente y mediante memorando No. 110-DNAJI-2015-JCÁ de 28 de agosto de 2015, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional solicitó al Procurador General del Estado, *"... se digne autorizar la contratación del Abg. Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, de acuerdo a lo normado en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que además de no poseer impedimento legal ni conflicto de interés alguno para con el Estado ecuatoriano, cuenta con la experiencia y formación académica, como Investigador Doctoral en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Gante (Bélgica), Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Máster en Derechos Humanos por la Universidad de Utrecht (Holanda), Máster en Derecho Penal Internacional por la Universidad de Granada (España), Especialista Universitario en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante (España), Especialista Superior en Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador) y con Diplomado en Derechos Humanos y Democracia-Mención Justicia y Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntan al presente Memorando"*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando señalado en el párrafo anterior, el Procurador General del Estado autorizó el inicio de dicha contratación y solicitó dar trámite a la misma;

Que, mediante memorando No. 846-DNA-2015 de 8 de septiembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto en los

artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento, el Director Nacional Administrativo, solicitó a la Directora Nacional Financiera: “...se sirva extender certificación presupuestaria por el valor de USD 16,800.00 (...) incluido el IVA, para la contratación del abogado Oswaldo Ruiz Chiriboga, para realizar la sistematización de los estándares y criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), solicitada por el abogado Jaime Cevallos, Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, de acuerdo con la forma de pago establecida en los términos de referencia cuya copia me permito anexar”;

Que, al efecto y con fecha 11 de septiembre de 2015, la Directora Nacional Financiera aprobó la Certificación Presupuestaria N° 719 por el monto total de Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA, para realizar dicha contratación;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial, establece que no se regirán por dichas normas las contrataciones de servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, el abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, reside en el Reino de Bélgica, y sus servicios no normalizados e investigación serán realizados fuera del territorio ecuatoriano, lo que justifica su contratación en el exterior, en la aplicación de lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con memorando No. 122-DNAJI-2015-DNP de fecha 17 de septiembre de 2015 dirigido al Procurador General del Estado, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, Subrogante, emite informe jurídico favorable para la suscripción de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 171170908-7, para la prestación del servicio de “Sistematización de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del estudio de las sentencias dictadas por la Corte IDH en casos contenciosos desde su primera sentencia en 1988 hasta el 2016 y la sistematización de los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH que tengan relevancia para una adecuada defensa del Estado en futuros procesos contenciosos, productos que servirán de insumo para el desarrollo de los temas inherentes a las sentencias mencionadas para la herramienta de argumentación jurídica denominada PROCUPEDIA PGE”, conforme a lo previsto por el

artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por un monto de Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA, de acuerdo a los términos de referencia que han sido aprobados.

Art. 2.- Procedimiento: Para la contratación señalada en el artículo anterior, se deberá observar el siguiente procedimiento de contratación directa:

1. El Director Nacional Administrativo publicará la convocatoria al proveedor, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad a lo normado en el inciso quinto del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. El Director Nacional Administrativo, mediante correo electrónico, enviará la invitación para presentar la oferta de servicios, al proveedor antes mencionado.
3. La oferta de servicios se recibirá vía correo electrónico, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la invitación.
4. La calificación de la oferta presentada la realizará el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional.

El Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional determinará que la oferta cumpla con los requerimientos solicitados, y realizará una sesión de negociación con el proveedor, a través de correo electrónico, por vía telefónica o utilizando otro medio tecnológico similar.

5. El Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional presentará un informe al Procurador General del Estado, en el que recomendará la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.
6. El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el proceso, según corresponda.

Art. 3.- Administración y ejecución: La administración del contrato que se suscriba al amparo de la presente Resolución, corresponderá al Subdirector de Asesoría Jurídica Institucional.

Previo al pago de las facturas que se presenten por los servicios contratados descritos en esta resolución, el Administrador del Contrato presentará un informe al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional con copia al Director Nacional Administrativo, sobre el cumplimiento efectivo de las labores contratadas. El Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional dará el visto bueno y a su vez correrá traslado a la Máxima Autoridad, para su aprobación.

Art. 4.- Pagos: Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato. El Director Nacional Financiero es el funcionario responsable

de la ejecución de los pagos y en su calidad deberá cumplir con todas las obligaciones que para el caso establecen la ley, normas técnicas y el contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional y el Director Nacional Administrativo.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 18 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha: 21 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General (S), Procuraduría General del Estado.

No. YACHAY EP-GG-2015-0025

**Msc. Héctor Rodríguez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por esta Ley.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Empresa Pública "YACHAY E.P." fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece que: "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)", en concordancia con el artículo 7 del mismo cuerpo legal, que dispone que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán a través de un portal de información o página web y en los medios necesarios a disposición del público, la información institucional mínima actualizada.

Que el artículo 8 de la Resolución mediante la cual se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de LOTAIP, dispone que: "las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. (...)".

Que la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 433 de 6 de febrero del 2015, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Creación del Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", cuya responsabilidad es: recopilar, revisar, analizar aprobar y autorizar la publicación de la información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Ecuador, así como también se encargará de la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Art. 2.- Conformación.- El Comité de Transparencia de "YACHAY E.P." estará integrado por:

- a) El Gerente de Planificación Estratégica o su delegado/a permanente, en calidad de Presidente/a;
- b) El Gerente Administrativo, Financiero o su delegado/a permanente, en calidad de Miembro;
- c) El/la Director/a de Comunicación o su delegado/a permanente, en calidad de Miembro; y,
- d) El/la Analista de Seguimiento y Evaluación designado por el Director de Seguimiento, en calidad de Secretario/a.

Art. 3.- Funciones del/la Presidente/a del Comité de Transparencia.- Son funciones del/la Presidente/a del Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”, las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”; y,
- b) Disponer a la Secretaría convoque a las reuniones del Comité de Transparencia, cuando se requiera tratar los temas objeto de su competencia.

Art. 4.- Funciones del Comité de Transparencia.- Son funciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- a) Recopilar la información que corresponda de “YACHAY E.P.”, acorde los formatos y normativa de la LOTAIP; y,
- b) Receptar, coordinar y dar seguimiento a la información señalada en el artículo 12 de la LOTAIP, en coordinación con las directrices que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Ecuador.

En el caso del/la Director/a de Comunicación o su delegado/a permanente, además será el responsable de publicar la información institucional en el link de “transparencia” del portal web oficial de la institución y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Ecuador.

Art. 5.- Funciones del/la Secretario/a del Comité de Transparencia.- Son funciones del/la Secretario/a del Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”, en cumplimiento a la disposición del Presidente/a del Comité;
2. Levantar actas de las reuniones del Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”;
3. Proporcionar la información que le sea requerida por los Miembros, previa aprobación del/la Presidente/a del Comité; y,
4. Archivar la documentación del Comité de Transparencia de “YACHAY E.P.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Gerencia de Planificación Estratégica y de su publicación en el Registro Oficial a la Gerencia Jurídica.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 11 de septiembre de 2015.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

No. GADMCD-2015-019-O

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República establece: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Además en su artículo 415 dispone que: “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Que, según el artículo 30.5 literales m, o, p, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), será de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la emisión y regulación de los títulos habilitantes.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de Abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, en el artículo 6 de la resolución ibidem categoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán, dentro del modelo de gestión C; y, según el artículo 27 numeral 1 de la resolución en mención, especifica que la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones,

le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley.

Que, mediante resolución 106-DE-ANT-2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de Octubre del 2014.

Que, mediante resolución No. 138-DIR-2014-ANT, de fecha 19 de Diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, entre los rubros constantes en la resolución en mención se encuentran las tasas por emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre.

Que, según el artículo 2 inciso segundo de la resolución ibídem establece: “pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante resolución 003-CNC-2015, de fecha 26 de Marzo del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve revisar los modelos de gestión de los Art. 4, 5, 6 de la resolución 006-CNC-2012, categorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en modelo de gestión B.

Que, según informe No. 001-2015-GADMCD-DPTDU-JTTSV-TH, de fecha 28 de Mayo del 2015, elaborado por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se determina las tasas unitarias por socio a cobrarse, en base a un análisis de estimación de trámites, teniendo como fuente el parque automotor de transporte público y comercial registrado por la Comisión de Tránsito del Ecuador, según documentación entregada.

Que, según memorando No. GADMCD- DF- 02142-2015, de fecha 08 de junio del 2015, elaborado por la Dirección Financiera, se corrobora la factibilidad de establecer las tasas unitarias por socio según el informe referido en el párrafo anterior.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO A COBRARSE PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Art. 1.- Definición de Títulos Habilitantes.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en

el República del Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, reglamentos y ordenanzas.

Los títulos habilitantes serán conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, dentro de los ámbitos de su jurisdicción y competencia.

Art. 2.- Glosario de Términos.- Para el discernimiento de esta Ordenanza, se realiza el siguiente glosario de términos que define cada proceso:

- a) **Concesión del Contrato de Operación / Permiso de Operación:** Título habilitante necesario para la operación de las operadoras de transporte, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad, el contrato de operación se lo entrega a las operadoras de transporte pública intracantonal, y los permisos de operación se entregan a operadoras de transporte comercial intracantonal, en el ámbito de las competencias.
- b) **Constitución Jurídica:** Documento previo para obtener la Constitución Jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte.
- c) **Cambio de Socio:** Es el proceso mediante el cual se da de baja un vehículo dentro de un contrato/permiso de operación, éste vehículo no podrá volver a pertenecer al servicio público o comercial.
- d) **Cambio de Socio con habilitación de Unidad:** Es el cambio que se da con un socio que mantiene deshabilitado su vehículo por otro socio que va habilitar un vehículo, teniendo en cuenta que no se debe incrementar el parque automotor de servicio público.
- e) **Cambio de Socio/Unidad:** Es el proceso en el cual se deshabilita un socio con su unidad y se habilita otro socio con su respectiva unidad, teniendo en cuenta que no se debe incrementar el parque automotor de servicio público.
- f) **Cambio de Unidad:** Mediante este proceso, los socios incluidos en un contrato/permiso de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad.
- g) **Deshabilitación de Unidad:** Es el proceso mediante el cual se da de baja un vehículo dentro de un contrato/permiso de operación, éste vehículo no podrá volver a pertenecer al servicio público o comercial.
- h) **Desvinculación Socio/Unidad:** Es la desvinculación de un socio con su respectiva unidad, este proceso elimina su vehículo por otro socio que va habilitar un vehículo, teniendo en cuenta que no se debe incrementar al parque automotor de servicio público.

- i) **Habilitación de Unidad:** Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/propietario del vehículo tenga cupo y este habilitado con anterioridad.
- j) **Incremento de Cupos:** Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha encontrada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda.
- k) **Reforma de Estatutos:** Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local
- l) **Renovación de Contrato de Operación / Permiso de Operación:** Trámite que se realiza antes de la caducidad del permiso de operación /contrato de operación, para poder continuar con el ejercicio de sus actividades.
- m) **Título habilitante de Transporte Terrestre:** Son los contratos y permisos de operaciones y autorizaciones.

Art. 3.- Objeto.- La recaudación de las tasas tiene por objeto cubrir los gastos operativos de la dependencia encargada de la emisión de títulos habilitantes.

Art. 4.- Sujeto activo de las tasas.- El sujeto activo de las tasas de títulos habilitantes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio y ejerzan su actividad económica única de transporte de acuerdo a su modalidad específica.

Art. 5.- Sujeto pasivo de las tasas.- Son sujetos pasivos de las tasas los socios y operadoras de transporte terrestre que necesiten títulos habilitantes para legalizar su operación dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Durán.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley y Reglamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y todas las ordenanzas expedidas por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Presentar toda la documentación en los tiempos establecidos, para el correspondiente análisis técnico;
- c) Responder de forma legal, judicial y extrajudicial por anomalías encontradas en cualquier documentación presentada, así como la responsabilidad en las firmas y adulteración de documentos;
- d) Permitir a los funcionarios realizar verificaciones periódicas, para la normal operatividad de la misma;
- e) Concurrir a la dependencia responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, cuando sean requeridos por dicha institución.

Art. 7.- Tasas establecidas para la emisión de títulos habilitantes.- El cuadro tarifario a regir es el siguiente:

PRODUCTOS Y SERVICIOS	TASA ESTABLECIDA
Constitución jurídica	\$ 150,00
Concesión de PO/CO	\$ 150,00
Incremento de cupo	\$ 110,00
Renovación PO/CO	\$ 110,00
Cambio socio habilitación unidad	\$ 110,00
Cambio de socio	\$ 110,00
Cambio de socio/unidad	\$ 110,00
Cambio de unidad	\$ 110,00
Habilitación de unidad	\$ 110,00
Deshabilitación de unidad	\$ 110,00
Reforma de estatutos	\$ 110,00
Desvinculación socio unidad	\$ 110,00
Salvoconductos	\$ 110,00

Art. 8.- Excepción.- En caso de existir errores involuntarios en las resoluciones administrativas emitidas en la dependencia correspondiente, de tipeo o de otra naturaleza, no se generará valor a cobrar al usuario por la emisión de la respectiva resolución de corrección.

Art. 9.- Los valores detallados en el presente tarifario serán recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Tesorería Municipal o de la cuenta corriente recaudadora que disponga la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Dirección General de Tránsito y Movilidad porcedera a emitir y entregar provisionalmente los títulos Habilitantes, cuya vigencia sera de 30 días, documento que seria canjeado previo a la cancelación del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda ordenanza, norma, reglamento, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los 15 días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO A COBRARSE PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

DURÁN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Durán en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días jueves 11 y lunes 15 de junio del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Duran, 15 de junio del 2015.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO A COBRARSE PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN;** y **ordeno** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Pluas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO A COBRARSE PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN,** la señora Ingeniera Comercial **ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Durán,** a los 15 días del mes de junio del año dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, 27 de julio de 2015.- f.) Illegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 65 establece: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “**TRIGÉSIMO PRIMERA.-** Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “**Artículo 186.-** Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor

del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 ibídem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 1.- Sustitúyase el literal e) del Art. 14 por el siguiente:

- e. Se establece el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, en un plazo máximo de 10 años.

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

SEGUNDA: En lo concerniente al año 2015 se emitirá los Títulos de crédito anual hasta el 31 de julio de 2015. El cobro de estos títulos se lo hará a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza a los tres días de Julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. Sonia Maza, Secretaria de Concejo (S).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 02 de Julio de 2015 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 03 de Julio de 2015. Gualaquiza, 03 de Julio de 2015, a las 13H55.

f.) Ab. Sonia Maza, Secretaria de Concejo (S).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN: Gualaquiza, 09 de Julio de 2015, a las 09h15 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h15 minutos del día 09 de Julio de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente,

unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Carta Magna de la República, el territorio del Ecuador es inalienable, irreductible, inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial, ni fomentará la secesión.

Que, de conformidad con el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad territorial, que en ningún caso, fomentará la separación y la secesión del territorio nacional.

Que, de acuerdo al art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los arts. 326 y 327 del COOTAD establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán comisiones de trabajos permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación.

Que, con la expedición de la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos, se crea el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) como un organismo técnico, de derecho público que de conformidad al art. 13, literales h, i de la norma referida, incluyen entre sus funciones el mantener actualizadas la información de la División Geopolítica Administrativa interna del país y el trazado de límites territoriales en la cartografía en el momento de su edición.

Que, de conformidad con el art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, es competencia de los órganos legislativos cantonales resolver los conflictos de límites internos entre las parroquias rurales de su competencia

Que, de acuerdo al inciso segundo del art. 5 de la Ley para la fijación de Límites territoriales internos, los Gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con la asistencia de especialistas y conocedores de los territorios y con la participación de las poblaciones en conflicto que coadyuven a la fijación de Límites entre las circunscripciones territoriales.

Que, la sección tercera de la misma ley establece los Procedimientos Institucionales de resolución de conflictos.

Que, en aplicación del inciso segundo del literal (e), Art. 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los aspectos procesales de los procedimientos institucionales determinados en la misma Ley tales como requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos deberán establecerse mediante la ordenanza respectiva.

Que, el art. 24 de la Ley para la Fijación de los Límites Territoriales Internos, establece que a través de la resolución institucional, el concejo en el ámbito de sus competencias, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos, así como los informes técnicos correspondientes y las pruebas aportadas oportunamente, deberán emitir un dictamen que ponga fin a dicho conflicto.

Que, en el segundo inciso del art. 26 de la Ley para la Fijación de los Límites Territoriales Internos se establece que una vez evacuadas todas las pruebas, en el plazo que corresponda el concejo declarará terminada dicha etapa, de conformidad con la ordenanza.

Que, en aplicación del inciso segundo del literal (j), art. 20 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites territoriales Internos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán adoptar el procedimiento previsto para el Presidente de la República en la sustanciación de sus procesos de resolución institucional.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57 de literal (a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO POR INDEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA PARROQUIA COJIMIES Y LA CABECERA CANTONAL DE PEDERNALES

TITULO I

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 1.- Definición.- La Resolución Institucional es un mecanismo de resolución de conflictos territoriales internos mediante el cual, el gobierno municipal del cantón, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, conoce y resuelve a través de la emisión de una resolución plenaria, el conflicto territorial que vincula a las partes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 2 Apertura.- El representante legal de la circunscripción territorial parroquial o un concejal de oficio, presentará la reclamación debidamente motivada al Concejo Municipal, quien de considerarlo pertinente, la admitirá a trámite y la remitirá a la Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales – Cojimies, conformada por tres delegados designados por la mayoría del Concejo, para que sustancie el proceso. De no acompañarse a la

reclamación el informe de diagnóstico técnico, jurídico y social a que se refiere la letra a) del artículo 20 de la Ley, se lo requerirá al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) para uso exclusivo de la Comisión.

Art. 3.- De la demanda por reclamación o Resolución institucional.- La petición por reclamación de resolución institucional contendrá:

- a) Identificación de la autoridad ante quien se presenta la reclamación;
- b) Nombres y apellidos de las autoridades que formulan la reclamación;
- c) Nombres y apellidos de las autoridades de los gobiernos locales a los que se demanda;
- d) Fundamento histórico, técnico, sociales, jurídico u otros que sustenten la reclamación;
- e) La determinación clara y específica de los puntos discutidos sometidos a la resolución institucional y la pretensión de la reclamación;
- f) La propuesta de límites trazada en cartografía especial en la mayor escala disponible;
- g) El lugar en que se deberán realizarse las notificaciones; y,
- h) Las pruebas que posean para justificar sus tesis así como para acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.

Art. 4.- Calificación y contestación.- La Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes, nombrará un presidente entre sus miembros y dentro del término de cinco (5) días, dispondrá que se cite con la reclamación a la Junta Parroquial disponiendo del término de diez (10) días a partir de la citación para presentar sus argumentos, fundamentando los puntos en los cuales está de acuerdo, o en desacuerdo con el límite referencial propuesto por el CONALI, adjuntando la documentación de sustento. De no recibir respuesta en el tiempo establecido, la comisión actuara de oficio sustentando los argumentos técnicos y jurídicos que sean pertinentes. La contestación a la reclamación institucional deberá contener:

- a) Los nombres y apellidos de las autoridades que comparecen;
- b) Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación de lo que admite y de lo que niega;
- c) Las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor; y,
- d) Las pruebas que posean para justificar su defensa, así como acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.

La falta de contestación se apreciará como indicio en contra del demandado y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la reclamación.

Art. 5.- Audiencia de Conciliación.- Contestada la reclamación de apertura la Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes, de oficio, convocará a audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días. La audiencia podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario a efectos de lograr un acuerdo parcial o total de límites, pero no por más de tres (3) días.

Para la audiencia de conciliación, los representantes del gobierno parroquial rural de Cojimíes deberán estar acreditados por su respectivo órgano legislativo con capacidad para transigir, acordar y tomar cualquier resolución al respecto.

Art. 6.- Acuerdo Amistoso.- En caso de que las partes llegaren a un acuerdo total, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los límites territoriales acordados. El acta así elaborada, será suscrita por las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados.

La Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes acogerá el acuerdo de las partes y emitirá el informe técnico razonado de delimitación territorial, que lo remitirá al Concejo Municipal.

Art. 7.- Acuerdo Parcial.- En caso de que las partes llegaren a acuerdos parciales, se elaborará y suscribirá el acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de esta ordenanza, señalando además, las razones por las cuales no se ha llegado al acuerdo total. La Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes, continuará con el proceso para resolver los puntos no acordados por las partes.

Art. 8.- Causa a Prueba.- En caso de no haber acuerdo o de existir acuerdo parcial, la Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes, abrirá la causa prueba por el término de diez (10) días para resolver sobre los puntos discutidos.

CAPITULO III

RESOLUCIÓN

Art. 9 Resolución.- Evacuadas las pruebas, la Comisión Especial Técnica del conflicto Pedernales - Cojimíes, emitirá el informe técnico razonado de delimitación territorial, en el que se harán constar de existir los acuerdos parciales de las partes, y la propuesta de límite definitivo, previo a remitirla al Concejo Municipal para su resolución definitiva.

Art. 10 .- Remisión al CONALI .- El alcalde enviará al Comité Nacional de Límites Internos la Resolución Institucional del Concejo, acompañada de una copia certificada del expediente del conflicto para su informe y posterior inclusión dentro del proyecto de Ley de Límites Territoriales Internos de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales en las sesiones pertinentes, su aplicación será de carácter vinculante dentro del procedimiento de delimitación entre la parroquia rural Cojimíes y la cabecera cantonal de Pedernales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Todo lo que no se encuentre normado a través de la presente ordenanza, será analizado y regulado por la Comisión Especial de Límites Internos del cantón, de conformidad con lo que establece la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Pedernales a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: **Que la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO POR INDEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA PARROQUIA COJIMÍES Y LA CABECERA CANTONAL DE PEDERNALES.** Fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del miércoles 22 y miércoles 29 de abril del 2015, en primero y segundo debate respectivamente, cuyo texto es el que antecede.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siento, como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito el presente cuerpo normativo al señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde del cantón Pedernales para su sanción u observación.

Pedernales, abril 29 del 2015.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde del cantón pedernales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO POR INDEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA PARROQUIA COJIMÍES Y LA CABECERA CANTONAL DE**

PEDERNALES, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a la normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER** su publicación y ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Pedernales, mayo 06 del 2015.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes

planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Cantón Puerto Quito, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito ha cumplido, a través de la Dirección Municipal de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio de 2014.

Que el Consejo Cantonal de Planificación aprobó el día jueves 22 de enero del 2015, por unanimidad tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, conforme lo establecido por la Ley.

Que luego de haber desarrollados los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que con fecha 07 de enero del 2009, se expide la **Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito**, la misma que será reformada y actualizada por la presente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO”

Artículo Único.- Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Puerto Quito y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Puerto Quito se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es:

- a.- La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

- b.- Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.
- c.- Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d.- Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

2. Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Puerto Quito.

Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

3. Propósitos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.-

- 1.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

- 2.- Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- 3.- Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- 4.- Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- 5.- Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- 6.- Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- 7.- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- 8.- Definir el uso del suelo.
- 9.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- 10. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. Ámbito del Plan.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

5. Contenido.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico Propuesta y Modelo de Gestión.

6. Vigencia.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito será publicado y difundido por parte del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

7. Duración.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, fue elaborado con proyección hasta el año 2019.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2020 y para aportar al cumplimiento de estas metas e indicadores se regirá al período 2014 – 2019.

8. Control social y seguimiento.-

La evaluación, seguimiento y control social del PDyOT del cantón Puerto Quito, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

9. Revisión.-

El PDyOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

10. Seguimiento y evaluación.-

La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

11. Interpretación y aplicación.-

El Concejo Municipal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDyOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección Municipal de Planificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2014-2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito,

respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación y los espacios de participación ciudadana, el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza, en especial, de formar parcial la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 340, con fecha 14 de diciembre del 2010 el que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal el 29 de abril del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a 29 de abril del 2015, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 16 y 29 de abril del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 29 de abril del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL**

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de abril del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 30 de abril del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

Nº. 003-CCP-2015

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, "La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural ...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se ajustaran la políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos; y, coordinara las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal e) señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 29 numeral 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: " 1. Participar en el proceso de formulación de su planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo; y, serán implementadas a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66, manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de

participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representante de la ciudadanía.

Que, la ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Puerto Quito en sus artículos 18 se refiere a la presidencia del Consejo de Planificación, 26 funciones del presidente y 29 se refiere a que el Director de Planificación es el secretario del Consejo de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones del Consejo de Planificación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito 2015-2025, presentado por el señor Ing. Juan Sebastián Cadena Aguirre, en su integridad y contenido.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, continué con los trámites pertinentes para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante Ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a los 22 días del mes enero de año 2015.

f.) Narciza Parraga Ibarra, Alcalde del Cantón, Presidenta del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Arq. Javier Saltos Boada, Director de Planificación, Secretario del Consejo Cantonal de Planificación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizaren forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”*;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la Vigencia de los planes, establece que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, en su artículo #299 indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:*

- a) *Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;*
- b) *Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional;*
y,
- c) *Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.*

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.*

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información

de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades”;*

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- *“Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:*

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015”; y,

Gobiernos

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo aprobará la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y la publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial en el Cantón San Pedro de Pelileo, es responsabilidad del GAD Municipal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón San Pedro de Pelileo según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos metodológicos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Planificación, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a) Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, biofísico, socio cultural, económico productivo, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, y, político institucional.

Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

- b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

- c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Consejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del Artículo #3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo #245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo #215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo #249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo #95 de la Constitución de la República, el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo de conformidad con el artículo #302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo #304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Pedro de Pelileo y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Pelileo en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 12 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de enero del 2015; y Sesión Ordinaria del día jueves 12 de febrero del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 12 de febrero del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 13 de febrero del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 13 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

No. 001 CCP-GADMCSPP

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del Artículo 3, establece que es deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, de conformidad con el Artículo 241 de la Carta Magna, *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 280 señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el literal e) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial....”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo....”*;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio*

de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Artículo 66 manifiesta: *“Los consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”*;

En uso de las facultades conferidas por la ley.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pelileo, de acuerdo con el marco legal vigente, previo conocimiento del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del documento final, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

Art. 2.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCSPP.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Pelileo, a los 14 días del mes de enero del año 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Ing. Mirian Guaypatín, Secretaria Consejo Cantonal de Planificación.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Consejo Cantonal de Planificación, el 10 de marzo del 2015.- CERTIFICO.- Pelileo, 14 de enero del 2015.

f.) Ing. Mirian Guaypatín, Secretaria Consejo Cantonal de Planificación.

